



RESOLUCIÓN No. CJR17-212
(agosto 28 de 2017)

“Por medio de la cual se excluye a un concursante del proceso de selección”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000, el numeral 13 del artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, y con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

El numeral 13 del artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, establece que la ausencia de requisitos, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, en cualquiera que sea la etapa del proceso, dicha norma dispone:

“13. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa de Consejo Seccional (sic) de la Judicatura mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.” (Negrillas fuera del texto).

El artículo 164 inciso segundo, numeral 3º., de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

Así mismo, el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, en sus numerales 5º. Inciso final y 13, establecen que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre; y que será causal de retiro del mismo, el error evidente.

A través de la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En ese orden, en desarrollo del proceso de resolver los recursos de reposición contra los resultados publicados en dicha etapa, con base en los documentos aportados por los concursantes al momento de la inscripción al concurso, esta Unidad evidenció que el doctor EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010, no cumple con los requisitos de experiencia profesional, en la forma y términos establecidos por el acuerdo de convocatoria para el cargo de inscripción, esto es, de profesional especializado grado 31-código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

Pues bien, por medio de la Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, por la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, entre ellos el cargo de Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", al doctor EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010, le fueron asignados y publicados los siguientes resultados :

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Total
7.634.010	368.02	156.50	0.00	0.00	0.00	524.52

De otra parte, se tiene que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, esto es, Profesional Especializado grado 31 código 230602- de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" fueron estipulados los siguientes de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria:

Denominación del cargo	grado	Requisito Académico	Experiencia
Profesional Especializado	31	Título Profesional en Derecho y título de postgrado.	Cuatro (4) años de experiencia profesional en el área jurídica.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, las certificaciones laborales de **experiencia profesional** que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal c) del numeral 6.2.1 del Acuerdo de Convocatoria, que establece:

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos con funciones relacionadas, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo

de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

En los términos del Acuerdo PSAA13-10036 de 2013¹, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Para el caso la experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de grado, esto es, el 12 de diciembre de 2008 debido a que el concursante no aportó dentro de la oportunidad legal, documento que acredite la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la formación universitaria de la carrera de derecho.

Precisado lo anterior, se aprecia por parte de esta Unidad que el doctor EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010 allegó en la oportunidad prevista en la convocatoria los siguientes documentos, para acreditar experiencia:

EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL DIAS
Fiduciaria Bogotá – Ejecutivo III	16/06/2008	13/12/2008	2
Rama Judicial	01/03/2010	15/11/2013	1365
SUMA TOTAL DE DIAS			1367

Se tiene pues, que la experiencia efectivamente acreditada, lo es de 1367 días, no obstante la experiencia profesional exigida por el acuerdo de convocatoria lo es de 4 años, esto es, 1440 días, experiencia profesional que no alcanza a cubrir el requisito mínimo requerido, no obstante lo anterior, al momento de la admisión al concurso, en atención a la Ley Antitrámites, se efectuó un cruce de información con la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el sistema Kactus y documentos de convocatorias anteriores, evidenciándose, que no se encontró documentos adicionales a los relacionados, que le permita acreditar la experiencia profesional mínima exigida por la convocatoria.

Ahora bien, al haber acreditado oportunamente la Especialización en Derecho Administrativo de la Universidad Libre, lo procedente era, aplicar lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, en lo que respecta a las equivalencias, así:

¹ Acuerdo PSAA13-10036 de 2013 "Por el cual se modifican los Acuerdos 22 y 97 de 1994, 025 de 1997, 250 y 346 de 1998, respecto de los requisitos mínimos y niveles ocupacionales de los cargos de las Unidades y Oficinas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".

"Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

No obstante lo anterior, si bien es cierto que la convocatoria exige para el cargo de aspiración postgrado, esto es, profesional especializado grado 31—código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", también lo es, que la convocatoria permite la aplicación de equivalencias de estudios por experiencia, pero no por los estudios que hacen parte de la formación requerida o requisitos mínimos, como lo es para el caso, la especialización en Derecho Administrativo, aportada por el recurrente al momento de la inscripción al concurso, así pues, que tenerle en cuenta dichos estudios para efectos de aplicarle equivalencias de estudios por experiencia, sería como valerle doblemente el mismo no sólo como requisito habilitante sino también, como estudios por experiencia, violando el principio de igualdad que debe regir esta clase de concursos.

En tal virtud, no queda otra alternativa para esta Unidad que excluir al concursante del proceso de selección de la convocatoria y del Registro de elegibles, dando aplicación al artículo 2º numeral 13 del acuerdo de convocatoria.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXCLUIR del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. PSAA13-10037 de 2013, por el cual el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos

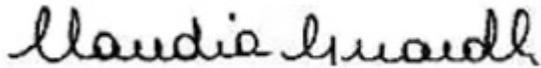
destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles; al doctor EDEN ALFONSO IBARRA BUITRAGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.634.010 quien se encuentra conformando el Registro de Elegibles, Resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, para el cargo de profesional especializado grado 31—código 230602 de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", por no cumplir con el requisito de experiencia profesional mínima taxativamente exigida por el acuerdo de convocatoria, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º: Contra la decisión contenida en ésta Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberán presentar por escrito dentro de los (10) días siguientes a la desfijación de éste acto.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/MPES